

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

En que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción:

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 8 de Junio.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### SECCION DE FOMENTO.

Minas.

DON JOSÉ RUIZ CORBALÁN,  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Ramon

de Noriega, vecino de esta ciudad, residente en la misma, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las diez y media de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre y otros metales llamada *La Respetida*, sita en término común del pueblo

de Callejo, Ayuntamiento de Santa María de Ordás, y sitio nombrado rocas, y lindz al N. con dehesa de Valdefuejo, al S. tierras del Villar, al E. con pueblo de Callejo y al O. términos de Adraos y camino de Riello; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida

Y 3.ª Personas subsidiariamente responsables.  
Art. 4.ª Primero. Son directamente responsables en concepto de primeros contribuyentes:

A. Todas las personas incluidas en los repartimientos ó en las matriculas de cualquiera contribucion ó impuesto, siempre que unos y otros documentos hayan sido aprobados por Autoridad competente.

B. Las que directa y personalmente resulten ó hayan sido declaradas deudoras al Tesoro público por documento administrativo que acredite la cuantía del débito ó por actos sujetos al impuesto de derechos reales ó por cualquier otro, cuyos ingresos figuren en los presupuestos generales del Estado.

Segundo. Son directamente responsables por otros conceptos:

A. Los Jefes y empleados que administrando las contribuciones, impuestos, rentas, valores, propiedades y derechos que constituyen el haber del Tesoro público, falten á las órdenes, instrucciones, reglamentos ó leyes de su respectivo ramo, ó causen perjuicios á la Hacienda por comisión ó omisión.

B. Los Jefes administrativos y funcionarios de cualquiera clase que al liquidar créditos ó haberes, ó al expedir documentos en virtud de las funciones que les estén encomendadas, diere ocasión á excesos de pago por parte del Tesoro público.

C. Los Ordenadores de Pagos por todos los indebidamente dispuestos, y los Interventores en los casos que determinan el art. 56 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y demás disposiciones vigentes.

D. Los Administradores, Depositarios, Cajeros, Liquidadores, Comisionados del Tesoro y cualesquiera otros empleados que, manejando fondos ó efectos públicos, resulten alcanzados.

Art. 5.ª Son segundos contribuyentes:

A. Los que resulten deudores al Tesoro ó entidad subrogada en sus acciones y derechos por haber tenido á su cargo como Recaudadores la cobranza ó la ad-

### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y oído el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en aprobar la adjunta Instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

ESTACION DE LEON.

ANOMOMETRO.

ESTILO DEL CIELO.

Mes de Mayo de 1884.

una calicata con mineral á la vista situada 14 metros próximamente al N. del citado camino de Riello, y de dicho punto se medirán al N. 100 metros, al S. 100, al O. 100 y al E. los restantes hasta completar las 12 pertenencias, y levantando perpendiculares á los estremos de estas líneas quedará cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar éste interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 13 de Mayo de 1884.

José Ruiz Cerbalán.

Hago saber: que por D. Restituto Ramos, vecino de esta ciudad, residente en la misma, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las diez de su mañana una solicitud de

registro pidiendo 60 pertenencias de la mina de cobre y otros llamada *Cobertoria*, sita en término realengo del pueblo de Almazara, Valverde y Cármenes, Ayuntamiento de Cármenes, paraje llamado Peña Cobertoria, y linda al E., S. y N. terreno comun con los citados pueblos y al O. rio de la Mediaus; hace la designación de las citadas 60 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata situada en el alto de la citada Peña Cobertoria, desde el punto de partida se medirán 200 metros hácia el N. y 200 hácia el S. para su ancho, 1.000 metros al E. y 500 al O. para su largo, cuidando en todo caso de guardar en el acto de la demarcación el rumbo general de la cordillera.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun

previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 13 de Mayo de 1884.

José Ruiz Cerbalán.

Hago saber: que por D. Ramon de Noriega, vecino de esta ciudad, residente en la misma, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las diez y media de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre y cobalto llamada *Bien atendida*, sita en término comun de los pueblos de Villanueva y otros de la Tercia, Ayuntamiento de Rodizmo, y sitio llamado Peña Chamera, y linda al N. con Peña Laza y terreno comun, al S. con terreno comun, al E. terreno comun y pertenencias de la mina Perla y al O. con terreno comun y mina Continuada; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata situada unos 30 metros próximamente al S. del arroyo reguero que baja de los llamargones, y de dicho punto de partida se medirán en dirección N. 100 metros, al S. 100, al E. á intetar con

pertenencias de la mina Perla y al O. se medirán los que resulten hasta completar las 12 pertenencias, y levantando perpendiculares á los estremos de estas líneas quedará cerrado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 13 de Mayo de 1884.

José Ruiz Cerbalán.

Por providencia de esta fecha he acordado declarar fenecido y sin curso el expediente de la mina de cobre y cobalto nombra *Cipriana*, sita en término de Cármenes, Ayuntamiento del mismo nombre, registrada por D. Francisco Ruiz de la Peña, por no quedarle bastante espacio franco á constituir una nueva concesión.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Leon 6 de Junio de 1884.

El Gobernador accidental,  
Dencilio Sanchez Vigil.

## INSTRUCCION

PARA EL PROCEDIMIENTO CONTRA DEUDORES  
Á LA HACIENDA PÚBLICA.

### CAPÍTULO PRIMERO.

#### Disposiciones preliminares.

Artículo 1.º Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos liquidados á favor de la Hacienda pública, ó entidad subrogada en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo por tanto privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria.

Art. 2.º Pueden intentar reclamaciones contra los procedimientos de apremio:

1.º Los primeros contribuyentes cuando estimen que no tienen obligación de pagar la cantidad por que se les ejecuta.

2.º Los segundos contribuyentes cuando no están conformes con las sumas de que por certificación ó documento expedido por Tribunal, Autoridad ó funcionario competente, conste haberseles declarado responsables.

3.º Los subsidiariamente responsables como fiadores por obligación directa para con la Hacienda, ó de los Recaudadores subrogados, así como sus derechohabientes.

4.º Las personas no obligadas para con la Hacienda ni para con el Recaudador subrogado en los derechos

de ésta, cuando funden la tercería en el dominio de los bienes embargados al deudor, ó en el mejor derecho de que se crean asistidas para reintegrarse de su crédito con preferencia al acreedor ejecutante.

Los reclamantes comprendidos en los tres primeros casos expresados no podrán obtener la suspensión inmediata del apremio si no depositan en la Caja del Tesoro público ó en la general de Depósitos y sus sucursales en las provincias el total importe del débito, gastos, costas ó intereses de demora, á cuyo efecto presentarán con la instancia en que formulen la petición la carta de pago de dicho ingreso.

Las personas que entablen tercerías de dominio en debida forma obtendrán la suspensión del apremio, pero haciéndose primero el embargo en forma de los bienes objeto de la reclamación, y su anotación preventiva en el Registro de la propiedad si se trata de inmuebles ó derechos reales, y continuando el procedimiento contra los demás bienes que se hubiesen embargado ó se crea conveniente embargar.

Las reclamaciones de personas que entablen tercerías de mejor derecho no podrán producir nunca la suspensión inmediata del procedimiento, el cual continuará hasta lograr la venta de los bienes trabados y la de los que por insuficiencia de aquellos fuese preciso embargar, depositándose en las Cajas del Tesoro el importe del remate. Podrá evitar dicha venta el tercer opositor si consigna el importe del principal, costas, gastos ó intereses de demora.

Todas las reclamaciones á que se refiere este artículo pueden presentarse en cualquier estado del procedimiento ejecutivo, si éste no hubiese terminado por adjudicación á la Hacienda ó á la entidad subrogada, ó ingreso de la cantidad adeudada.

Art. 3.º Para los efectos de esta instrucción los deudores al Tesoro público se dividen en tres clases, á saber:

1.º Primeros contribuyentes ó personas directamente responsables por otros conceptos.

2.º Segundos contribuyentes.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han alcanzado en esta provincia los articulos de consumo durante el mes de Febrero último.

PUEBLOS.	GRANOS. Hectólitro.				LEGUMBRES. Kilógramo.		CALDOS. Libro.			CARNES. Kilógramo.			FAJA. Kilógramo.	
	Trigo.	Cebada.	Centen.	Maiz.	Garbanos.	Araos.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Certero.	Torino.	De trigo.	De cebada.
	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
Astorga.....	16 25	10 25	14 25	» »	» 45	» 65	1 08	» 46	» »	» 99	» 99	1 85	» 05	» 04
La Bañeza.....	16 22	9 37	11 72	» »	» 45	» 60	1 11	» 36	» 77	1 09	» 98	2 17	» 01	» 01
La Vecilla.....	10 25	15 27	15 27	» »	» 62	» 72	1 18	» 50	1 »	» 80	» 80	2 12	» 05	» 05
Leon.....	16 88	9 22	11 47	» »	» 65	» 60	1 11	» 43	» 49	1 20	1 20	2 35	» 04	» 04
Murias de Paredes.....	20 26	15 »	14 50	» »	» 80	» 75	1 15	» 50	1 »	» 80	» 80	2 »	» 08	» 04
Ponferrada.....	19 29	9 91	14 65	» »	» 50	» 75	1 40	» 35	1 »	1 09	1 09	2 19	» 20	» 20
Blaño.....	20 »	14 »	14 »	» »	» 50	» 75	1 20	» 50	1 »	» 80	» 80	2 »	» 08	» 05
Sahagun.....	18 50	12 »	12 50	» »	» 75	» 75	1 »	» 80	» 70	1 25	» »	2 50	» 05	» 05
Valencia de D. Juan.....	17 »	8 50	11 »	» »	» 50	» »	1 25	» 30	» 60	1 »	» »	2 »	» 05	» 05
Villafranca del Bierzo.....	23 42	10 81	14 04	» »	» 55	» 62	1 19	» 30	» 74	1 »	1 »	2 »	» 08	» 08
TOTAL.....	187 06	114 33	134 80	» »	5 77	6 19	11 67	4 »	7 30	10 22	7 76	21 18	» 65	» 61
Precio medio general.....	16 70	11 43	13 43	» »	» 57	» 68	1 18	» 40	» 81	1 02	» 97	2 11	» 06	» 06

RESÚMEN.

PRECIOS.	Hectólitro.		LOCALIDADES.
	Pesetas.	Cs.	
TRIGO.....	Máximo.....	23 42	Villafranca del Bierzo
	Mínimo.....	16 22	La Bañeza
CEBADA.....	Máximo.....	15 27	La Vecilla
	Mínimo.....	8 50	Valencia de D. Juan

Leon 10 de Marzo de 1884.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Joaquín M. de Aldecoa.—V.º B.º—El Gobernador, Ruiz.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. Mes de Junio del año económico DE 1883 Á 1884.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de esta Diputación, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha.

SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS

Articulos.	TOTAL por capitulos	
	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPÍTULO I.—Administracion provincial.</b>		
Artículo 1.º Dietas de la Comision provincial.....	1.250 »	7.334 99
Personal de la Diputación en sus tres secciones.....	2.480 »	
Gastos de representacion del Sr. Presidente.....	375 »	
Personal de la Seccion de examen de cuentas municipales.....	166 68	
Material de la Diputación y demás dependencias provinciales.....	2.000 »	
Art. 3.º Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	83 33	
Art. 4.º Haberes del personal de construcciones civiles.....	1.000 »	
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>		
Art. 2.º Gastos de bugajes.....	3.000 »	6.660 68
Art. 3.º Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	666 68	
Art. 4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	2.000 »	
Art. 5.º Idem de calamidades públicas.....	1.000 »	

CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Art. 1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.. 687 50 } 787 50  
Material para estas obras..... 100 »

CAPÍTULO IV.—Cargas.

Art. 2.º Pensiones concedidas legalmente.. 900 » } 903 »  
Art. 5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia..... 3 »

CAPÍTULO V.—Instruccion pública.

Art. 1.º Junta provincial del ramo y aumento gradual de sueldo á Maestros y Maestras.... 596 » }  
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza..... 5.000 » }  
Art. 3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros..... 850 » } 6.998 83  
Art. 4.º Sueldo y dietas del Inspector provincial de primera enseñanza..... 318 » }  
Material de oficina..... 20 83 }  
Art. 6.º Biblioteca provincial.—Subvencion al Estado..... 219 »

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Art. 1.º Atenciones de la Junta provincial y estancias de Dementes..... 2.000 » }  
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales..... 4.000 » } 27.650 »  
Art. 3.º Id. id. de las Casas de Misericordia.. 1.600 » }  
Art. 4.º Idem id. id. de las Casas de Expositos..... 20.000 » }  
Art. 5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad..... 250 »

**CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.**

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	2.000	2.000
<b>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>		

**CAPÍTULO II.—Carreteras.**

Art. 2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno....	80.000	80.000
---	--------	--------

**CAPÍTULO III.—Obras diversas.**

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	60.000	60.000
--	--------	--------

**CAPÍTULO IV.—Otros gastos.**

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	2.000	2.000
---	-------	-------

**SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.**

**CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.**

Art. 2.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1883 procedentes de presupuestos anteriores.....	1.000	1.000
---	-------	-------

TOTAL GENERAL..... 195.540 98

En Leon á 30 de Mayo de 1884.—El Contador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.º B.º—El Presidente, Gullón.

Session de 2 de Junio de 1884.—La Comision acordó aprobar la anterior distribución de fondos y que se publique en el **BOLLETIN OFICIAL**.—El Vice-presidente, Gutiérrez Rodríguez.—El Secretario, Garcia.

**OFICINAS DE HACIENDA.**

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.**

**Deuda pública.**

Venciendo en 1.º de Julio próximo un trimestre de intereses de deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta, la Direccion general de la Deuda pública por orden circular de 30 de Mayo último se ha servido disponer se admita en esta Delegacion de Hacienda el cupon correspondiente al indicado trimestre, con las formalidades siguientes:

1.º La presentacion de los cupones de deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior, correspondientes á dicho vencimiento, podrá hacerse en la Intervencion de Hacienda de esta provincia desde el dia 16 del actual al 31 de Agosto próximo. La de las inscripciones nominativas de igual deuda, cuyos intereses se hallen domiciliados en esta Delegacion, será sin limitacion de tiempo.

2.º La presentacion de los cupones le será con una sola factura de las destinadas al efecto, entregando la oficina receptora á los interesados, como resguardo, el resumen talarario que las mismas contienen que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta provincia.

3.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas que quedarán con los valores en la Intervencion de Hacienda hasta despues de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, al que se entregará en el acto de la presentacion el resguardo talarario que contiene una de las carpetas que será satisfecho por las Dependencias del Banco de España con sujecion á lo que resulte del reconocimiento y liquidacion que se practique.

Y 4.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentacion de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se anuncia en el **BOLLETIN OFICIAL** de la provincia en cumplimiento de la orden circular ya citada y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Leon 6 de Junio de 1884.—El Delegado de Hacienda: P. I., Joaquín Borrás.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldía constitucional de Palacios del Sil.**

Hállándose terminados los padro-

nes de cédulas personales y repartimiento del impuesto equivalente á los de la sal para el ejercicio de 1884 á 85, quedan de manifiesto en la Secretaria del mismo por término de ocho dias para que los contribuyentes por uno y otro concepto los examinen y reclamen si se creyeren perjudicados, pues trascurrido el término se remitirán á la aprobacion superior.

Palacios del Sil 2 de Junio de 1884.—El Alcalde, Pio Gonzalez Campillo.

**Alcaldía constitucional de Cuadros.**

Segun me participa el Alcalde de barrio del pueblo de La Seca se halla depositada en poder del vecino de aquel pueblo Mateo Garcia, una yegua cuyas señas se estampaa á continuacion que fué hallada en los campos extraviada.

Cuadros 1.º de Junio de 1884.—Celedonio Garcia.

**Señas de la yegua.**

Pelo negro, cerrada, alzada seis cuartas y media poco más ó menos, herrada de los cuatro piés, en buenas carnes.

**Alcaldía constitucional de Ponterrada.**

La persona que el dia 1.º del corriente hubiere perdido en el mercado de esta villa un bolsillo que contiene varias monedas, puede presentarse en la Secretaria de Ayuntamiento de la misma en todo el presente mes, donde prévias las señas que de aquel dé, manifestacion de la clase de monedas que contiene y cantidad á que en junto ascienden, se le entregará bajo el correspondiente recibo, garantizado si fuere desconocido.

Ponterrada 2 de Junio de 1884.—El Alcalde, Máximo Parra.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**Á LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.**

**EMILIO ALVARADO**

*Médico-oculista*

Director de la casa de salud de Palencia

Permanecerá en Leon del 15 de Junio al 15 de Julio, Fonda del Noroeste, Plaza de Santo Domingo, 8.

Horas de consulta: gratuita para los pobres, de cuatro á seis de la tarde; para las clases acomodadas, de diez de la mañana á una de la tarde.

BARBEROSO.		TEROREROS.		PIEDRUECO.		ANEROBERTO.		ESTADO DEL CERVO.		VALLE.	
Alfama en sillones.											
4 de y correspondiente de espaldas.		4 de y correspondiente de espaldas.		4 de y correspondiente de espaldas.		4 de y correspondiente de espaldas.		4 de y correspondiente de espaldas.		4 de y correspondiente de espaldas.	
21.000	06.000	21.000	06.000	21.000	06.000	21.000	06.000	21.000	06.000	21.000	06.000
18.000	11.000	18.000	11.000	18.000	11.000	18.000	11.000	18.000	11.000	18.000	11.000
15.000	08.000	15.000	08.000	15.000	08.000	15.000	08.000	15.000	08.000	15.000	08.000
12.000	05.000	12.000	05.000	12.000	05.000	12.000	05.000	12.000	05.000	12.000	05.000
9.000	02.000	9.000	02.000	9.000	02.000	9.000	02.000	9.000	02.000	9.000	02.000
6.000	00.000	6.000	00.000	6.000	00.000	6.000	00.000	6.000	00.000	6.000	00.000
3.000	00.000	3.000	00.000	3.000	00.000	3.000	00.000	3.000	00.000	3.000	00.000
0.000	00.000	0.000	00.000	0.000	00.000	0.000	00.000	0.000	00.000	0.000	00.000

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS.

ESTACION DE LEON.

Mes de Mayo y Junio de 1884.